CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez, el presente trámite informando que la parte demandada el día 18/11/2021 allegó poder, seguidamente el día 22/11/2021 aportó escrito de contestación y anexos.

De otro lado, se indica que la demandada Colpesiones se notificó el día 25/11/2021 conforme al decreto 806, por cuanto la notificación fue enviada el día 23/11/2021.

Finalmente, la parte actora presentó elaboración de aviso de notificación de la demanda Colpensiones, pese a ello no aportó el diligenciamiento del mismo.

Sírvase proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Pensión Sobreviviente
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00168 00

NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE - ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisada la presente actuación, se vislumbra que Colpensiones, presentó escrito mediante el cual contesta la demanda, propuso excepciones de fondo a traves de apoderado judicial, y la parte actora no allegó las diligencias del aviso de notificación.

El artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Conforme a ello, se entenderá que la demanda Colpensiones se notificó por conducta concluyente.

Así las cosas, revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte demandada se notificó de la siguiente manera:

- Colpensiones se notificó por conducta concluyente, dentro del término de traslado de la demanda la entidad allegó contestación y propuso excepciones de mérito.
- Ministerio Público se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 25/11/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 electrónico el día 29/11/2021

En ese orden de ideas, dentro del término establecido en el auto de fecha 13/10/2021, Colpensiones contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, la cual, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Así las cosas, el despacho procede señalar el día_**MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUENTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advertirá que a la mencionada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales y que la misma se realizará de manera virtual, para lo cual deberán allegar sus correos electrónicos y/o canales digitales actualizados.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se admite la sustitución de poder que la citada sociedad realiza a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se le faculta para obrar como apoderada sustituta de la entidad accionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Colpensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia

promovida por el señor Luis Javier Mendieta Marín, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

TERCERO: FIJAR hora y fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUENTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., a quien se faculta para obrar como apoderada sustituta de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

cmat

Código de verificación: **02093d91ea46e3e74deb332d92465ef157cc249d08bd766f5eae4947c4784914**

Documento generado en 12/01/2022 05:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica